AUTO DE POLICÍA 046

(Radicado E-CO -2026-22320)

La suscrita Inspectora Novena de Convivencia y Paz, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.2.8.18.3.1 del Decreto Nacional 0768 de 2025, Título VII del libro segundo Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, procede a **declarar la improcedencia de la acción de policía** con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

1. El día **14 de septiembre de 2026** mediante reparto originado desde la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Secretaría del Interior, fue asignado el asunto atendiendo a la especialidad fijada al estrado policial a través de circular, para conocer por una presunta ocupación ilegal en un predio estatal sin que medie querella de policía tal y como lo preceptúa el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el Decreto 0768 de 2025.

2. En calidad de propietario del predio se describe al "**MUNICIPIO DE MANIZALES**", asegurándose con ello posible legitimación por activa al tenor del artículo 79 de la norma de orden público (Ley 1801 de 2016).

3. En el informe **I-CO-SINT-UC-ICPCU-2026-12606**, no se relacionan los generales de ley de algún(os) sujeto(s) determinado(s) o determinable(s) que realice(n) el motivo de policía, al igual que no se aporta querella de policía, necesaria para asegurar los requisitos también señalados en la sección 4 del Decreto 0768 del 7 de julio de 2025.

4. No es posible dar aplicación al numeral 1 y 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 a efectos de radicarlo en la plataforma SISPAZ con el consecutivo único.

FUNDAMENTOS LEGALES

5. El artículo 25 de la Ley 1801 de 2016 establece:

"**ARTÍCULO 25. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTIVAS.** Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

PARÁGRAFO 1o. En atención a los comportamientos relacionados en el presente Código, corresponde a las autoridades de Policía dentro del

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.

6. El artículo 2.2.8.18.3.1 del Decreto Nacional 0768 de 2025 regula:

"**ARTÍCULO 2.2.8.18.3.1. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE POLICIA EN AVERIGUACION**. La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables. **Por lo que no existirán procesos de policía en averiguación** (nft). El Registro Nacional de Medidas Correctivas depurará constantemente lo procesos de policía registrados con presunto infractor sin identificar, por parte de la autoridad competente para hacerlo. Dentro del mes siguiente a la vigencia de este decreto se iniciará la depuración de este tipo de registros.

De conformidad con lo señalado tanto en los antecedentes como en los fundamentos legales previamente identificados y

CONSIDERANDO QUE:

1. Se encuentra mencionada la posible legitimación por activa en la presente actuación, sin que medie querella de policía.

2. El(os) querellado(s) no ha(n) sido identificado(s) con sus generales de ley, dado que **la acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables**.

3. El objetivo del proceso único de policía es restablecer las condiciones para la sana convivencia y el orden público, siendo imprescindible aplicar el artículo 25 de la Ley 1801 de 2016, es decir acreditarse la identificación plena del responsable(s) con sus generales de ley, que considere(n) deba(n) ser objeto de medidas correctivas, de lo contrario conduce a su improcedencia por cuanto la acción de policía no procede en contra de personas en averiguación, ello contraviene el principio de legalidad, presunción de inocencia, derecho a una defensa técnica y debido proceso.

4. Presentado lo anterior, al estar relacionado el motivo de policía con una presunta ocupación ilegal en un bien del estado no opera la caducidad, siendo necesario por activa acreditarse el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma de orden público (Ley 1801 de 2016) y en la Sección 4 (DE LAS PARTES Y DEL INICIO DEL PROCESO DE POLICIA) del Decreto Nacional 0768 del 7 de julio de 2025 para solicitar previamente el amparo policivo.

5. El informe **I-CO-SINT-UC-ICPCU-2026-12606** devuelto por la plataforma digital al(os) profesional(es) del equipo técnico de vigilancia y control urbanístico, de considerarlo necesario debe pasar a la oficina de bienes de la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta que para esta clase de trámites se requiere impulso de parte, e indispensable la identificación plena de los sujetos procesales querellante y querellado; presentada la querella sea sometida a reparto de la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Secretaría del Interior.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Al no darse los presupuestos para atender el proceso verbal abreviado que regula el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sin más consideraciones por no ser necesarias, esta autoridad de policía en uso de las atribuciones previamente establecidas,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA del trámite** previamente identificado en los antecedentes, con sustento en los fundamentos legales y consideraciones que lo soporta.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese del presente Auto de Policía y se de cumplimiento a lo establecido en las consideraciones previas señaladas.

Dado en Manizales, a los 23 días del mes de septiembre de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIA MORENO ZULUAGA
Inspectora Novena de Convivencia y Paz

ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

Al responder citar: **S-CO-SINT-USC-ICP9-2026-32778**

Destinatario: COMUNICACIÓN ANONIMA
Fecha: 23/09/2026 11:01 am **Folios:** 1
Tipo: Comunicaciones Externas **Anexos:**
Dependencia: INSPECCIÓN NOVENA URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ
GED E-CO-2026-22320

S-CO-SINT-USC-ICP9-2026-32778

Manizales, miércoles 23 de septiembre de 2026

Señor
COMUNICACIÓN ANONIMA
SIN DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO
SIN CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIÓN AL PETICONARIO
Manizales

Referencia: Comunico Auto de Policía 046-2026
GED E-CO-2026-22320 del 7 de septiembre del 2026

Respetado, ingeniero:

Para su conocimiento le comunico que este despacho **declaro la improcedencia de la acción de policía** del documento bajo el radicado GED E-CO-2026-22320 del 7 de septiembre del 2026- informe **I-CO-SINT-UC- ICPCU-2026-12606** del equipo técnico de vigilancia y control urbanístico , con sustento en los fundamentos legales y consideraciones que lo soporta.

Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 25 de la Ley 1801 de 2016, Articulo 26 Parágrafo 1, Articulo 2.2.8.18.3.1. Del Decreto Nacional 0768 de 2025 y el Articulo 2.2.8.18.4.7. Del Decreto Nacional 0768 de 2025.

Atendiendo la naturaleza anónima de su queja, la presente respuesta será publicada en la página web de la Alcaldía de Manizales; de igual manera al correo electrónico valentina.zuluaga@manizales.gov.co , se le remitió el Auto de Policía 046, para lo de ley.

De igual manera se informa que la inspección Doce Urbana de Convivencia y Paz, abrió proceso bajo el radicado 2026-17217 por el artículo 135 numeral 3 y 4.

Con toda atención,

NATHALIA MORENO ZULUAGA
Inspectora
Inspección Novena Urbana de Policía

Anexo: Tres (3) folios

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES